

**CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL
CON ENFASIS EN LA EJECUCION PRESUPUETARIA MUNICIPAL
SANTA MARIA CHIQUIMULA, TOTONICAPAN
PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2008
GUATEMALA, MAYO 2009**

Guatemala, 29 de Mayo de 2009

Señor(a)
JUAN LOPEZ IMU
Alcalde(sa) Municipal de Santa María Chiquimula, Totonicapàn
SU DESPACHO

Señor Alcalde(sa):

Hemos efectuado la Auditoría Gubernamental que incluye la evaluación de aspectos financieros, de cumplimiento, de gestión y de presupuesto correspondiente al período del 01-01-2008 al 31-12-2008 de la Municipalidad de Santa María Chiquimula, Departamento de Totonicapàn.

El examen se basó en la revisión de las operaciones financieras, de cumplimiento, de gestión y de presupuesto, ocurridas durante el ejercicio fiscal 2008 y como resultado del trabajo hemos detectado los siguientes aspectos importantes:

HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO:

INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

(Hallazgo de Control Interno No.1)

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO:

ATRASO EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS

(Hallazgo de Cumplimiento No.1)

INCUMPLIMIENTO EN EL ENVÍO DE MODIFICACIONES Y TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS
A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

(Hallazgo de Cumplimiento No.2)

NO CLORAN EL AGUA POTABLE

(Hallazgo de Cumplimiento No.3)

FALTA DE PRESENTACIÓN DE ACTA POR CORTES DE CAJA Y ARQUEOS DE VALORES

(Hallazgo de Cumplimiento No.4)

LIBROS DE ACTAS NO AUTORIZADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

(Hallazgo de Cumplimiento No.5)

FALTA DE PROCESO DE COTIZACIÓN

(Hallazgo de Cumplimiento No.6)

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

(Hallazgo de Cumplimiento No.7)

INCUMPLIMIENTO DEL TRASLADO DE RENTAS CONSIGNADAS

(Hallazgo de Cumplimiento No.8)

FALTA DE BÍTACORAS DE SUPERVISIÓN

(Hallazgo de Cumplimiento No.9)

INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

(Hallazgo de Cumplimiento No.10)

CIERRE EXTEMPORANEO DE CUENTAS BANCARIAS

(Hallazgo de Cumplimiento No.11)

Los atributos de estos hallazgos se encuentran en el presente informe de auditoría.

Atentamente,

Ponente:

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

GENERALES:

Practicar Auditoría Gubernamental, que incluya la evaluación de aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el Presupuesto 2008, a efecto de determinar que la información contable registrada esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables, observando el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS y las Normas Generales de Control Interno y Normas de Auditoria Gubernamental, contenidas en los Acuerdos Internos No. 09-2003, A-22-2004, A-23-2004 emitidos por el Contralor General de Cuentas, Decreto No. 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008.

Alcanzar un nivel operativo sistemático y funcional que conlleve al fortalecimiento del control interno en los procesos administrativos y financieros, para el aprovechamiento racional de los recursos, a efecto de obtener resultados e información confiable, oportuna y transparente.

ESPECÍFICOS:

Practicar exámenes a las operaciones contables, presupuestarias y financieras del ejercicio fiscal 2008.

Fortalecer la aplicación de la normativa legal aplicable y los procedimientos administrativos y técnicos, que permitan mejorar la calidad del control interno en el proceso de ejecución de las transacciones municipales y la administración de los recursos disponibles.

Elevar el nivel de eficiencia de la Unidades de Administración Financiera Integrada Municipal y/o de las Tesorerías Municipales, a efecto de que éstas presten un mejor servicio en apoyo a la ejecución de los diferentes programas municipales.

Apoyar la implantación de un sistema de información administrativa y financiera, confiable y oportuna, que provea los insumos básicos para la toma de decisiones a las autoridades municipales y la rendición de cuentas.

ALCANCE DE AUDITORÍA

Practicar Auditoría Gubernamental que incluya la evaluación de aspectos financieros, de cumplimiento y de gestión, con énfasis en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, a efecto de determinar que la información contable registrada esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables.

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO**HALLAZGO No. 1****INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES****Condición**

Al verificar el cumplimiento de las recomendaciones del informe de la auditoría de la contraloría general de cuentas del año 2007, se determinó, que no se cumplió con la recomendación del hallazgo sobre la falta de pago de prima de fianzas de fidelidad.

Criterio

El Acuerdo Interno No. A-23-2004 de la Contraloría General de Cuentas, artículo 1, aprueba la guía denominada Seguimiento y Administración de los Resultados de Auditoría (SARA), la cual en la literal d), numeral 1, estipula que: "La autoridad máxima de la entidad examinada, es la persona responsable de disponer las acciones que aseguren la debida y oportuna implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de Cuentas".

Causa

No se da seguimiento a lo establecido legalmente en cuanto a los documentos que deben contener los expedientes.

Efecto

Al no darle el seguimiento a lo recomendado en auditorías anteriores, persiste, el menoscabo en el erario municipal, por cuanto no existen las garantías de calidad y transparencia en la ejecución de los proyectos.

Recomendación

Que las autoridades municipales velen por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el presente informe, todas vez que se emiten con la finalidad de contribuir al mejoramiento del control interno.

Comentario de los Responsables

La falta de las planillas del periodo 1996 al 2000 ha provocado que no se efectuó el pago pues la afianzadora no recibe el pago sin las planillas respectivas.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud, que el comentario de la administración no lo desvanece.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 2, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q 6,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO**HALLAZGO No. 1****ATRASO EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS****Condición**

Se determinó que la Rendición de Cuentas de los meses de enero a diciembre 2008, las presentaron extemporáneamente; verificando que al 18 de febrero no se ha presentado la rendición del mes de enero 2009.

Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal artículo 138 establece que: "La Municipalidad deberá rendir cuentas conforme lo establece la Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas". El Acuerdo interno de la Contraloría General de Cuentas No. A-37-06, emitido por el Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, en su artículo 1 inciso e), establece que: "La rendición de cuentas electrónicas mensual, será presentada directamente a la Contraloría, en las oficinas centrales para las entidades radicadas en el departamento de Guatemala y en sus Delegaciones Departamentales para las demás entidades radicadas en el interior de la República, en las cuales se extenderán las correspondientes constancias de recepción"; y artículo 2 e inciso a) indica que: "Las Municipalidades en los primeros cinco días hábiles de cada mes deberán presentar las operaciones de la caja fiscal, con la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos en efectivo correspondiente del mes anterior, y en el inciso b) Para las municipalidades y sus empresas que operan el SIAF-MUNI y SIAFITO-MUNI deberán entregar: Caja Municipal del Movimiento Diario (Reportes PGRIT03 y PGRIT04), generada por los sistemas informáticos precitados, en forma electrónica, en un medio magnético y óptico".

Causa

Incumplimiento de efectuar los registros oportunamente en el SIAF MUNI.

Efecto

La Contraloría General de Cuentas no cuenta con información oportuna y actualizada respecto al movimiento diario contable de la Municipalidad objeto de fiscalización. Así mismo no se publica en el portal de Transparencia, afectando la distribución de las transferencias del Gobierno Central como lo son los fondos constitucionales y otros.

Recomendación

El Alcalde, debe girar sus instrucciones al Tesorero Municipal, que cumpla con el plazo establecido para rendir cuentas al ente fiscalizador.

Comentario de los Responsables

El atraso se debe a que el sistema SIAF-MUNI lo instalaron hasta el 26 de marzo del 2008 y el problema lo ocasionó el ingreso que se efectuó por NRG al momento de efectuar el cierre cruzaba los números de NIT y se solicitó un Script al Ministerio de Finanzas para poder hacer las correcciones respectivas.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que el comentario de la administración no justifica el incumplimiento.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 12, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por Q 2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 2**INCUMPLIMIENTO EN EL ENVÍO DE MODIFICACIONES Y TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS****Condición**

Se estableció que el Tesorero Municipal no ha cumplido con enviar copia de las Modificaciones y Transferencias Presupuestarias del ejercicio fiscal de 2008, a la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal en el artículo 133, establece Que: "La aprobación del presupuesto, las modificaciones al aprobado y la transferencia de partidas del mismo, requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el Concejo Municipal, que deberá observar las normas nacionales y municipales relativas a la ejecución presupuestaria. De estas aprobaciones se enviará copia certificada a la Contraloría General de Cuentas, para los efectos de control y fiscalización".

Causa

Negligencia de las Autoridades Municipales, hacen que no se traslade oportunamente la información presupuestaria a la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Desconocimiento para controlar, fiscalizar, registrar y asesorar a la Municipalidad por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

Que el Alcalde de instrucciones al Tesorero Municipal, para que cumpla con presentar a la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas, la información de ampliaciones y transferencias en el proceso de su ejecución presupuestaria.

Comentario de los Responsables

Estos informes no se enviaron en su oportunidad debido a que las actas se extendieron después.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que el comentario de la administración ratifica el mismo.

Acción Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal por la cantidad de Q 2,000.00.

HALLAZGO No. 3**NO CLORAN EL AGUA POTABLE****Condición**

Se determinó que la Municipalidad no ha cumplido con clorar permanentemente el agua que consume la población, deficiencia que fue confirmada por la Dirección del Centro de Salud del Municipio, al indicar que la cloración del agua es irregular.

Criterio

El Decreto No.12-2002 de la República, Código Municipal en el artículo 68. Competencias propias del municipio literal a) establece que: "Es competencia del municipio el abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; limpieza y ornato"; y el Decreto No. 90-97, Código de Salud en el artículo 87. Purificación del agua. Establece: "Las Municipalidades y demás instituciones públicas o privadas encargadas del manejo y abastecimiento de agua potable, tienen la obligación de purificarla, en base a los métodos que sean establecidos por el Ministerio de Salud. El Ministerio deberá brindar asistencia técnica a las Municipalidades de una manera eficiente para su cumplimiento. La trasgresión a esta disposición, conllevará sanciones que quedarán establecidas en la presente ley, sin detrimento de las sanciones penales en que pudiera incurrirse".

Causa

Incumplimiento de las normas legales indicadas.

Efecto

Riesgo de brotes de enfermedades gastrointestinales, poniendo en peligro la salud de la población.

Recomendación

Purificar de forma permanente el agua que consume la población, siendo necesario que las asignaciones presupuestarias para la adquisición de los químicos garanticen el abastecimiento de los mismos y evitar así que la población padezca de enfermedades gastrointestinales.

Comentario de los Responsables

El señor alcalde manifiesta "A petición de la población no se ha clorado al 100% el agua porque es de nacimiento y el olor del cloro es fuerte". El Señor Carlos Tojin Concejal cuarto indica "Se ha efectuado la cloración debida pues se tiene información de la fontanería municipal que se efectúa la Cloración los días martes". El Señor Marcos Patrocinio Pu Uz a lo que argumenta "La atribución de la fiscalización de la purificación del agua corresponde a la Ministerio de Salud y no a la Contraloría General de cuentas".

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no lo desvanece.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para los 7 integrantes del Concejo Municipal y Alcalde Municipal, por la cantidad de Q8,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 4**FALTA DE PRESENTACIÓN DE ACTA POR CORTES DE CAJA Y ARQUEOS DE VALORES****Condición**

Se constató que el tesorero municipal no realiza arqueos mensuales de caja y valores.

Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal artículo 87 literal i) Son funciones del Tesorero Municipal hacer cortes de caja mensuales. Asimismo, el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM- Primera versión, del Módulo de Tesorería, en el numeral 1.3 Corte de Caja y Arqueo de Valores en el que determina: "El Tesorero debe hacer corte de caja y arqueo de valores, de ser posible diariamente o en su extremo por lo menos, semanalmente y en forma extracontable establecerá el saldo de caja a fin de relacionarlo con el arqueo general, para comprobar así el saldo real de caja". El Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas artículo 4, inciso k) establece "Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización". El Acuerdo No. A-18-2007 Reglamento para la Prestación de Servicios, Autorización y Venta de Formularios Impresos, artículo 1 Ámbito de Aplicación y artículo 3 Precios, en sus incisos: e) Habilitación de libros de cuenta corriente, hojas movibles actas, registros u otros, y f) Autorización de libros, hojas movibles, actas, registros u otros".

Causa

Incumplimiento de la normativa legal.

Efecto

No permite establecer los saldos del efectivo físico con los registros contables corriendo el riesgo de apropiación y mal uso del efectivo provocando menoscabo al erario municipal.

Recomendación

El Tesorero Municipal debe practicar periódicamente arqueos de valores día a día cuadrando con los registros y reportes contables que emite el sistema, debiendo para el efecto autorizar en la Delegación de la Contraloría General de Cuentas un libro de actas para dejar constancia de los arqueos de caja, con la finalidad de verificar el manejo adecuado del efectivo, así mismo enviar a la Contraloría General de Cuentas copia certificada del mismo dentro de los tres días de finalizado el mes.

Comentario de los Responsables

La Municipalidad es un ente autónomo y el libro de actas es de uso administrativo y no están plasmadas actividades financieras que estén sujetas a fiscalización, haciendo mención del Código Municipal del artículo 53 inciso o) en el cual el Alcalde y Secretario Municipal dan fe pública para la autorización de los mismos.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no lo desvanece.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para El Tesorero Municipal, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO No. 5**LIBROS DE ACTAS NO AUTORIZADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS****Condición**

En la revisión de los libros de actas, utilizados por el Concejo Municipal donde se emiten sus diferentes acuerdos de autorización de gastos y otros puntos de aprobación de carácter financiero contable, no se encuentran autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas artículo 4, inciso k) establece: "Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización". El Acuerdo Número A-18-2007 Reglamento para la Prestación de Servicios, Autorización y Venta de Formularios Impresos, artículo 1 Ámbito de Aplicación y artículo 3 Precios, en sus incisos: e) Habilitación de libros de cuenta corriente, hojas movibles actas, registros u otros, y f) Autorización de libros, hojas movibles, actas, registros u otros.

Causa

Incumplimiento de la Ley vigente.

Efecto

Las diversas actas suscritas por las autoridades municipales en su oportunidad, pierdan la legitimidad como tal, en los casos de las certificaciones emitidas, que son transcripciones de las mismas y que sirven de base y fundamento para realizar actividades y transacciones oficiales de la entidad.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal gire sus instrucciones al Secretario Municipal, para que al menor tiempo posible, mande a la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas los libros de actas utilizados por el Concejo Municipal, para su autorización.

Comentario de los Responsables

La Municipalidad es un ente autónomo y el libro de actas es de uso administrativo y no están plasmadas actividades financieras que estén sujetas a fiscalización, haciendo mención del Código Municipal del artículo 53 inciso o) en el cual el Alcalde y Secretario Municipal dan fe pública para la autorización de los mismos.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que los comentarios de la administración no lo desvanece.

Acción Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas artículo 39 numeral 18, para Alcalde y Secretario Municipal, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO No. 6**FALTA DE PROCESO DE COTIZACIÓN****Condición**

Durante el ejercicio fiscal 2008, se realizaron compras de bienes y contratación de servicios, sin llevar a cabo el debido proceso de cotización, según facturas: No. 0017 Transportes y servicios "Corona" por Q 98,000.00; No. 0026 Transportes y servicios "Corona" por Q 99,585.00, No. 0045; Transportes y servicios "Corona" por Q 95,705.00, lo que hace un total sin Impuesto al valor Agregado de Q261,866.07.

Criterio

El Decreto No. 57-92 Del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado En el artículo 38 Monto. "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que la autorizó".

Causa

Inobservancia los procedimientos establecidos en la Ley vigente.

Efecto

Se adquieren bienes o servicios en condiciones y precios completamente desfavorables para los intereses municipales, ya que el volumen merma en una cantidad significativa, de conformidad con los recursos con que dispone para la inversión en obras de beneficio para los habitantes del municipio.

Recomendación

Que el Concejo Municipal instruya al Alcalde y Tesorero Municipal, para que cumplan con el régimen de cotizaciones y los eventos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentario de los Responsables

El señor Pedro Bonifacio Alvarado Vásquez indica "Debido a las emergencias surgidas de las comunidades fue necesario efectuar de manera inmediata el trabajo pues el proceso debido de la cotización es prolongado".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que el comentario de la administración no desvanece.

Acción Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, artículo 56, para el Alcalde y Tesorero Municipal la cantidad de Q 2,618.66, para cada uno.

HALLAZGO No. 7**FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS****Condición**

Al realizar la evaluación de los documentos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2008, se determinó que se efectuó fraccionamiento en las siguientes facturas: No. 4478 Ingenieros Consultores y Constructores por Q29,600.00; No. 4479 Ingenieros Consultores y Constructores por Q30,000.00, No. 4480 Ingenieros Consultores y Constructores por Q30,000.00, lo que hace la cantidad total sin Impuesto al Valor Agregado de Q.80,000.00.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 38, establece: "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30, 000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)".

Causa

Incumplimiento de la Ley.

Efecto

Que el valor pagado por los bienes y servicios adquiridos no sean los más favorables.

Recomendación

Para el Alcalde, Tesorero Municipales y al Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, quienes deben observar todos los requisitos que contiene la Ley y cumplirlos al efectuar cualquier evento que se relacione con la Ley de Contrataciones del Estado y cumplirlas con el propósito de beneficiar a la población.

Comentario de los Responsables

En el momento de efectuar el registro no indique la comunidad destino para lo cual se utilizo dichos materiales, además se tiene un libro de conocimiento de entrega a los diferentes comités los cuales son beneficiados con dichos materiales, sellando y firmando de recibido los mismos.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que el comentario de la administración no lo desvanece.

Acción Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55, para el Alcalde y Tesorero Municipales, por la cantidad de Q 2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 8**INCUMPLIMIENTO DEL TRASLADO DE RENTAS CONSIGNADAS****Condición**

Al practicar el examen de la Cuota Laboral IGSS en los registros contables emitidos por el SIAF MUNI, se determinó que no se realizaron los pagos en los plazos establecidos.

Criterio

El Acuerdo 1118 del 30 de enero de 2003 de la Junta Directiva del I.G.S.S. artículo 6 indica: "Todo patrono formalmente inscrito en el Régimen de Seguridad Social debe entregar al Instituto, bajo su responsabilidad dentro de los veinte primeros días de cada mes, la planilla de seguridad social y sus soportes respectivos, y las cuotas correspondientes a los salarios pagados dentro del mes calendario anterior. Lo mismo indica el artículo 6 del Acuerdo de Gerencia No. 36/2003".

Causa

Inobservancia de enterar la retención a las cajas de cada entidad como lo establece las normativas vigentes.

Efecto

El incumplimiento en los pagos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social provoca que a los empleados de la Municipalidad, no se les presten los servicios médicos ni se les paguen las prestaciones a que tenga derecho en caso de enfermedad, accidente o retiro por incapacidad o jubilación.

Recomendación

El Tesorero Municipal actual, deberá establecer el último pago efectuado a las entidades y hacer las planillas y nóminas para efectuar de manera inmediata los pagos pendientes al I.G.S.S.

Comentario de los Responsables

La cuota IGSS por falta de disponibilidad de ingresos propios para cubrir la cuota patronal.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que el comentario de la administración ratifica el incumplimiento a lo estipulado en las leyes y regulaciones vigentes.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde y Tesorero Municipales, por Q 6,000.00.

HALLAZGO No. 9**FALTA DE BÍTACORAS DE SUPERVISIÓN****Condición**

En la revisión del área de infraestructura se determinó, que no se cuenta con bitácora para el proyecto No. 01-2008 denominado: Pavimentación de la Calle sobre drenaje Sanitario Cabecera Municipal, y se encuentran autorizadas extemporáneamente en los siguientes proyectos: a) 05-2008 Construcción Escuela Preprimaria, Paraje Chichic, Aldea Chuacorral I; b) 06-2008 Construcción Escuela Primaria, Paraje Chilux, Aldea Xebe, c) 08-2008 Construcción Escuela Primaria, Paraje Tzunux, Aldea Xechaleja, d) 09-2008 Construcción Instituto Básico, Aldea Xesana Central y; e) 21-2008 Mejoramiento Camino Rural, Paraje Chimusul, Barrio Chuasiguan.

Criterio

El Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 inciso "k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización" y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38 literal a) reformado, indica: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales".

Causa

Incumplimiento de la Ley, en gestionar la autorización de las bitácoras antes del inicio de la ejecución de las obras.

Efecto

No se lleva un control adecuado del historial de la construcción de las obras, existiendo menoscabo al erario municipal.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, para cumplir con la gestión de la autorización de las bitácoras en el momento de suscribir los contratos respectivos.

Comentario de los Responsables

Las bitácoras son autorizadas debidamente en la Delegación de la Contraloría General de Cuentas, sin embargo el proceso es tardío en la entrega de las mismas por lo que se recomienda a la Contraloría General de Cuentas agilizar el trámite así evitar inconvenientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que el comentario de la administración no lo desvanece.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q 10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 10**INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO****Condición**

Al practicar selectivamente el análisis de 11 expedientes de obras realizadas durante el periodo auditado se pudo verificar el incumplimiento en la presentación extemporánea de los siguientes aspectos: a) Suscripción del contrato, b) Copia de contrato enviado a la Contraloría General de Cuentas, c) Acta de aprobación del contrato, e) Aprobación de la adjudicación. De los siguientes proyectos: A) 02-2008 Compra de Vehículo Camión para Uso Municipal Q544,160.00, B) 05-2008 Construcción Escuela Preprimaria, Paraje Chichic, Aldea Chuacorrall I Q225,200.00, C) 06-2008 Construcción Escuela Primaria, Paraje Chilux, Aldea Xebe Q225,200.00, D) 08-2008 Construcción Escuela Primaria, Paraje Tzunux, Aldea Xeckcheja Q337,600.00, E) 09-2008 Construcción Instituto Básico, Aldea Xesana Central Q337,600.00, F) 11-2008 Construcción Infraestructura Agropecuaria, Barrio Chuisactol Q226,005.00, G) 21-2008 Mejoramiento Camino Rural, Paraje Chi-imul, Barrio Chuasiguan Q240,000.00; por un monto total de Q1,906,933.04 Sin Impuesto al Valor Agregado.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Régimen de Licitación, artículo 36 Aprobación de la Adjudicación. "Dentro del plazo de dos (2) días siguientes a que quede firme lo resuelto por la Junta, esta cursará el expediente a la autoridad superior, la que aprobará o improbará lo actuado y en este último caso, con exposición razonada, ordenará su revisión con base en las observaciones que formule. Si se ordenare la revisión, dentro del plazo de dos (2) días el expediente volverá a la Junta, la que revisará la evaluación y hará la adjudicación dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente. La Junta podrá confirmar o modificar su decisión, en forma razonada. Devuelto el expediente a la autoridad superior, ésta aprobará lo actuado por la Junta, quedando a salvo el derecho de prescindir. Tanto la aprobación como la improbación, la hará la autoridad superior dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente". Contratos, artículo 47 Suscripción del Contrato. "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras". Registros, artículo 75 Fines del Registro de Contratos. "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización".

Causa

Incumplimiento en la observancia de la Ley Vigente.

Efecto

Incide en que los proyectos se encuentren ya iniciados sin haber cumplido con los requisitos que establece la ley, así como el envío de las copias de los contratos a las entidades correspondientes, provocando que no exista transparencia y calidad de gasto en la ejecución de los proyectos y no se tenga conocimiento de la existencia de los contratos.

Recomendación

El Alcalde y Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación deben cumplir con lo establecido en la Ley, con el objeto de llevar los controles correspondientes al inicio de cada proyecto y en la conformación de los expedientes.

Comentario de los Responsables

Se va a tomar en consideración pues no se ha dado la debida importancia al cumplimiento de plazos establecidos

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que el comentario de la administración ratifica el mismo.

Acción Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado artículo 82, para el Alcalde Municipal y Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación por la cantidad de Q 38,138.66, para cada uno.

HALLAZGO No. 11**CIERRE EXTEMPORANEO DE CUENTAS BANCARIAS****Condición**

Se estableció que el Tesorero Municipal no canceló las cuentas bancarias donde se utilizaron los fondos consignados por otras instituciones, en virtud que los proyectos ejecutados se concluyeron y las siguientes cuentas de BANRURAL permanecen abiertas. No obstante que ya se encuentran con saldo cero las siguientes cuentas: Nos. 3021083072, 3021083086, 3021072425, 3021070431, 3021071650, 3021071531, 3021071311, 3021083090, 3021083600, 3021083701, 3021085199, 3021073153, 3021071527, 3095015449, 3021084067, 3021071664, 3021073460, 3021083971, 3021083595, 3021081905, 3021083715, 3021083967, 3021083729, 3021084085, 3021084287, 3021084269, 3021075284, 3021096475, 3021097305, 3021096461, 3170006328, 3170006350, 3021098083, 3021098267, 3170006144, 3170006180, 3170006300, 3170006295, 3170006667, 3170006653, 3170006433, 3021077874 y 3034158385.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 6 numeral 6.15 CONTROL DE CUENTAS BANCARIAS, indica: "Las autoridades superiores de las entidades del sector público, velarán porque las unidades ejecutoras reporten a la unidad especializada en las fecha y forma establecidas en la normativa interna, las cuentas bancarias que utilizan para la administración de la disponibilidad de efectivo. Además deben velar porque las unidades especializadas cumplan con la normativa y los procedimientos establecidos por la Tesorería Nacional, en lo relativo al estatus y movimiento de las cuentas bancarias entre otros." El Manual de Administración Financiera Municipal, -MAFIM-, Segunda Versión, Modulo 6 de Tesorería, numeral 6.3.2 Cuentas con Destino Específico. Indica: "Son cuentas abiertas en un banco del sistema, utilizadas para la administración de los recursos que tienen un destino específico tales como la cuenta que el Gobierno Central utiliza para depositar las transferencias a la Municipalidades y sus Empresas, cuentas utilizadas para depositar los ingresos derivados de Proyectos, Obras, Préstamos y Donaciones conforme lo establezca la normativa correspondiente: estas son excepciones que deberán ser mínimas y su creación dependerá de causas contractuales".

Causa

Falta de interés por parte del Alcalde y Tesorero Municipal, para cancelar las cuentas sin movimiento y sin saldos disponibles.

Efecto

Disponibilidades bancarias sin utilización, ocasiona trámites engorrosos y pagos extraordinarios para la obtención de estados bancarios que provocan menoscabo al erario municipal.

Recomendación

El Alcalde y Tesorero Municipal deben realizar las gestiones en los bancos del sistema, para la cancelación de las cuentas bancarias inmovilizadas.

Comentario de los Responsables

Debido a que algunos proyectos se prolongan de plazo se quedan con mayor de dos años las cuentas sin movimientos por falta del último pago que el consejo no ha efectuado.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que los comentarios no lo desvanecen.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde y Tesorero Municipal por la cantidad de Q 2,000.00.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERIODO DE AUDITORIA

1	JUAN LOPEZ IMU	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2008	14/01/2012
2	JUAN CASTRO AGUARE	SINDICO PRIMERO	15/01/2008	14/01/2012
3	SANTIAGO OSORIO JAX	SINDICO SEGUNDO	15/01/2008	14/01/2012
4	PEDRO SACVIN CHIVALAN	CONCEJAL PRIMERO	15/01/2008	14/01/2012
5	MIGUEL OSORIO PU	CONCEJAL SEGUNDO	15/01/2008	14/01/2012
6	JUAN JAIME IXCOTEYAC LUX	CONCEJAL TERCERO	15/01/2008	14/01/2012
7	CARLOS TOJIN CHIC	CONCEJAL CUARTO	15/01/2008	14/01/2012
8	SAMUEL TZOY MALDONADO	CONCEJAL QUINTO	15/01/2008	14/01/2012
9	JOEL PU TZUNUX	SECRETARIO MUNICIPAL	15/01/2008	14/01/2012
10	MARCOS PATROCINIO PU UZ	TESORERO MUNICIPAL	15/01/2008	14/01/2012
11	PEDRO BONIFACIO ALVARADO VASQUEZ	COORDINADOR OMP	15/01/2008	14/01/2012
12	ANA ELIZABETH HUITZ TZORIN	AUDITOR INTERNO	15/01/2008	14/01/2012

ANEXOS

**MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA CHIQUIMULA
DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN
EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2008**

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	SALDO
10.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	92,500.00	0.00	92,500.00	198,260.50	(105,760.50)
11.00.00.00	INGRESOS NO	65,000.00	110,000.00	175,000.00	210,481.00	(35,481.00)
13.00.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	0.00	0.00	0.00	59,886.50	(59,886.50)
14.00.00.00	INGRESOS DE OPERACION	122,500.00	0.00	122,500.00	101,252.75	21,247.25
15.00.00.00	RENTAS DE LA PROPIEDAD	0.00	12,436.04	12,436.04	12,436.04	0.00
16.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,566,800.00	1,545,673.37	3,112,473.37	1,510,421.70	1,602,051.67
17.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7,790,000.00	5,342,110.34	13,132,110.34	12,047,776.64	1,084,333.70
23.00.00.00	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24.00.00.00	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		9,636,800.00	7,010,219.75	16,647,019.75	14,140,515.13	

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA CHIQUIMULA DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN					
EGRESOS POR GRUPO DE GASTO					
EJERCICIO FISCAL 2008.					
OBJETO DEL GASTO	APROBADO INICIAL	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	%
0 Servicios Personales	1,237,810.00	454,435.00	1,692,245.00	1,340,916.07	79%
100 Servicios No Personales	3,938,605.00	1,243,512.61	5,182,117.61	4,664,701.36	90%
200 Materiales y Suministros	313,590.00	236,778.00	550,368.00	495,103.88	90%
300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	2,870,995.00	4,325,836.47	7,196,831.47	6,891,872.47	96%
400 Transferencias Corrientes	25,800.00	65,266.67	91,066.67	63,342.30	70%
500 Transferencia de Capital	1,100,000.00	684,391.00	1,784,391.00	1,745,723.50	98%
700 Serv. De la deuda pública y amortizaciones	150,000.00	0.00	150,000.00	0.00	0%
TOTALES	9,636,800.00	7,010,219.75	16,647,019.75	15,201,659.58	


 Licda. Johanna Chojón
 Auditoría Gubernamental
 Cofg. 2113 CPA



**MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE TONICAPAN
DESCOMPOSICION E INTEGRACION DEL SALDO DE CAJA
A LA FECHA DEL CORTE Y ARQUEO DE VALORES**

No.	CONCEPTO	MONTO Q.
	IVA-PAZ-Inversión	1,067,505.59
	10% Inversión	1,260,449.72
	Circulación Inversión	148,998.48
	Petroleo Inversión	62,753.79
	Consejo de Desarrollo	101,077.40
	IVA Funcionamiento	155,833.61
	10% Funcionamiento	92,125.10
	Circulación Funcionamiento	6,117.00
	Plan de Empleado	5,538.40
	IVA	28,014.65
	Cuota IGSS	47,628.29
	Prima de Fianza	2,633.70
	ISR Sobre Factura Especial	2,176.56
	ISR Sobre Dieta	14,592.00
	Timbre	11,340.00
	Fondos Propios	122,318.01
	SALDO PARA EL DIA 10 FEBRERO 2009.....	3,129,102.30




 Licda. Astrid Johanna Chojolan Asturias
 Auditoria Gubernamental
 Cof. 2113 CPA

**MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE TONICAPAN
DETALLE DE CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS CONCILIADOS
A LA FECHA DEL CORTE Y ARQUEO DE VALORES**

No.	Banco	No. De Cuenta	Saldos Al 10/02/09
1	CHN	18-003103-1	648,574.67
2	CHN	18-002871-5	79,374.64
3	CHN	18-000040-3	219,941.66
4	CHN	18-002870-7	38,555.49
5	CHN	01-004160-5	2,074,563.90
6	BANRURAL	3021083072	0.00
7	BANRURAL	3021083105	0.00
8	BANRURAL	3021083086	0.00
9	BANRURAL	3021072425	0.00
10	BANRURAL	3021070431	0.00
11	BANRURAL	3021071650	0.00
12	BANRURAL	3021071531	0.40
13	BANRURAL	3021071311	0.00
14	BANRURAL	3021083090	0.00
15	BANRURAL	3021083600	0.00
16	BANRURAL	3021083701	0.00
17	BANRURAL	3021085199	0.00
18	BANRURAL	3021073153	0.00
19	BANRURAL	3021071527	0.00
20	BANRURAL	3095015449	0.00
21	BANRURAL	3095018280	9,844.52
22	BANRURAL	3021084067	0.00
23	BANRURAL	3021071664	0.00
24	BANRURAL	3021073460	0.00
25	BANRURAL	3095014472	414.00
26	BANRURAL	3021083971	0.00
27	BANRURAL	3021083595	0.00
28	BANRURAL	3021081905	0.00
29	BANRURAL	3021083715	0.00
30	BANRURAL	3021083967	0.00
31	BANRURAL	3021083729	0.00
32	BANRURAL	3021084085	0.00
33	BANRURAL	3021084287	0.00
34	BANRURAL	3021084269	0.00
35	BANRURAL	3021075284	0.00
36	BANRURAL	3021096475	0.00
37	BANRURAL	3021097305	0.00
38	BANRURAL	3021096461	0.00
39	BANRURAL	3170006328	0.00
40	BANRURAL	3170006350	0.00
41	BANRURAL	3021098083	0.00
42	BANRURAL	3021098267	0.00

**MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE TONICAPAN
DETALLE DE CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS CONCILIADOS
A LA FECHA DEL CORTE Y ARQUEO DE VALORES**

No.	Banco	No. De Cuenta	Saldos Al 10/02/09
43	BANRURAL	3170006144	0.00
44	BANRURAL	3170006180	0.00
45	BANRURAL	3170006162	500.00
46	BANRURAL	3170006158	500.00
47	BANRURAL	3170006176	500.00
48	BANRURAL	3170006300	0.00
49	BANRURAL	3170006295	59,485.80
50	BANRURAL	3170006667	0.00
51	BANRURAL	3170006653	0.00
52	BANRURAL	3170006433	39,828.60
53	BANRURAL	3021077874	0.00
54	BANRURAL	3034158385	80.25
55	BANRURAL	3095015114	0.00
56	BANRURAL	3095001221	548.71
TOTAL			3,172,712.64



Licda. Astrid Johanna Chojolan Macario
Auditoria Gubernamental
Colg. 2113 CPA

